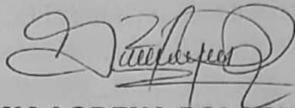


**SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.** Suarez Tolima, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda de reconvencción. Sírvase proveer.



**DIANA LORENA POLOCHE QUESADA**  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SUAREZ TOLIMA**

**Suarez Tolima, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)**

Procede el Despacho a estudiar sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda de reconvencción, instaurada por ISABEL ARIAS DE ARIAS Y PABLO ARIAS, mediante apoderado judicial Dr. JORGE AQUILES VERGARA AGUDELO, contra ROMELIA CESPEDES VASQUEZ.

**ANTECEDENTES**

El día 8 de febrero de 2021, la señora ROMELIA CESPEDES VASQUEZ, promovió proceso de PERTENENCIA, en contra de CLEMENTE CESPEDES VARGAS Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Mediante providencia del 12 de febrero de 2021, este despacho judicial admitió la demanda.

El 13 de abril de 2021, fue radicada demanda de reconvencción, formulada mediante apoderado judicial, por los señores ISABEL ARIAS DE ARIAS Y PABLO ARIAS.

**CONSIDERACIONES**

La Ley 1564 de 2012 divide en tres los procedimientos declarativos, así: i) verbal; ii) verbal sumario; y iii) declarativos especiales. Valga decir que estos últimos son taxativos, y en cuanto a los dos primeros, el mismo legislador en los artículos 368 y 390 consagró los parámetros que permiten identificar cuáles asuntos deben ventilarse por uno u otro trámite.

Al respecto, el artículo 390 establece que "Se tramitarán por el procedimiento verbal sumario los asuntos contenciosos de mínima cuantía, y los siguientes asuntos en consideración a su naturaleza: (...)".

A partir de esta transcripción es posible concluir que, para el procedimiento verbal sumario, el legislador dispuso que debe tratarse de un asunto contencioso de mínima cuantía u otros según su naturaleza.

Revisada la actuación se tiene que el presente asunto corresponde a un proceso verbal sumario (mínima cuantía), en tal sentido, atendiendo las disposiciones del artículo 371 del C.G.P. en concordancia con lo estipulado en el artículo 392 de la misma normatividad, **no es procedente la demandada de reconvencción** en el proceso verbal sumario, toda vez que en el mismo es inadmisibles la acumulación de procesos, condición estipulada para que proceda la reconvencción.

Al respecto ya se ha pronunciado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia **STC8189 de 2017**, así:

"...el Despacho atacado no realizó una interpretación armónica y sistemática de los artículos 371, inciso primero, y, 392, inciso final, del C. G. del P., **para concluir que en los trámites en los que no es procedente la acumulación de procesos, tampoco lo es la formulación de demanda de reconvencción.**

... para esta Corporación la autoridad atacada al decidir la controversia motivo de censura como lo hizo, se fundó en un entendimiento desarmonizado de las preceptivas que regentan la materia, y ultimó de manera incorrecta, que en la nueva normatividad procesal civil la demanda de reconvencción sí es procedente en los juicios verbales sumarios. Luego, entonces, se desprende de lo expuesto, que las decisiones que se reprochan por esta vía no se motivaron adecuadamente, y se soportaron en una interpretación desajustada, quebrantando las garantías primarias de la tutelante y sus representados<sup>1</sup>" ... (sublíneas y negrilla fuera del texto original).

Ahora bien, respecto de la temática en mención, la jurisprudencia constitucional ha considerado que:

"La no procedencia de la demanda de reconvencción dentro del proceso verbal sumario no infringe el derecho de defensa del demandado, porque si a éste le asisten razones o fundamentos para contrademandar, bien puede iniciar otro proceso contra el demandante, sin que por ello se le cause ningún perjuicio ni se lesionen sus derechos protegidos por el Estatuto Superior. Recuérdese que dicho proceso es breve y, por tanto, era necesario desechar ciertas actuaciones que entorpecerían y dilatarían su pronta resolución, sin que la mayor agilidad implique daño para el potencial reconviniente" (**Corte Constitucional C-179 de 1995**).

Conforme a la jurisprudencia en cita, podemos concluir que en el presente proceso verbal sumario (pertenencia) resulta inadmisibile la demanda de reconvencción y, por tanto, se **RECHAZARA** por improcedente, la presentada por los señores ISABEL ARIAS DE ARIAS Y PABLO ARIAS, por intermedio de apoderado judicial.

En firme la presente providencia, archívense las presentes diligencias, dejando las anotaciones de rigor.

Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUAREZ TOLIMA,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** por IMPROCEDENTE la demanda de reconvencción presentada por los señores ISABEL ARIAS DE ARIAS Y PABLO ARIAS, por intermedio de apoderado judicial, conforme las consideraciones expuestas.

---

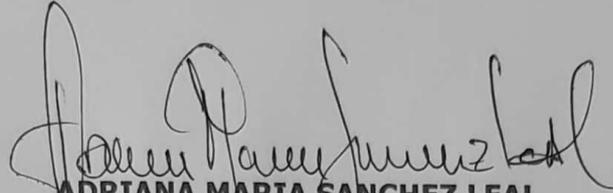
<sup>1</sup> También puede consultarse la STC2591 de 2017.

Proceso: RECONVENCIÓN PROCESO PERTENENCIA  
Radicación: 73-770-40-89-001-2021-00014-00  
Demandante: ISABEL ARIAS DE ARIAS Y PABLO ARIAS  
Demandado: ROMELIA CESPEDAS VASQUEZ

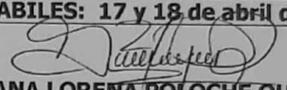
---

**SEGUNDO:** En firme la presente providencia, archívense las presentes diligencias, dejando las anotaciones de rigor.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL**  
Juez

<b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SUAREZ – TOLIMA NOTIFICACION POR ESTADO</b>
<b>FECHA: 19 - 04 - 2021</b>
<b>ESTADO No: 015</b>
<b>INHABILES: 17 y 18 de abril de 2021</b>
 <b>DIANA LORENA POLOCHE QUESADA</b> SECRETARIA